

CUESTIONES RELATIVAS AL MARCO JURÍDICO DEL REGLAMENTO DE LA MADERA DE LA UE PARA LAS QUE HAY QUE ELABORAR UNAS DIRECTRICES

INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) n° 995/2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera¹ (Reglamento de la madera de la UE; EUTR por sus siglas en inglés), prevé la adopción por la Comisión de medidas no legislativas para garantizar su aplicación uniforme. La Comisión adoptó un Reglamento Delegado que establece los requisitos detallados y el procedimiento para el reconocimiento y la retirada del reconocimiento de las entidades de supervisión² y un Reglamento de Ejecución que establece normas detalladas en relación con el sistema de diligencia debida y con la frecuencia y la naturaleza de los controles que deben llevar a cabo las autoridades competentes de los Estados miembros sobre las entidades de supervisión³.

Tras la realización de consultas con las partes interesadas, con expertos de los Estados miembros y con miembros del Comité sobre aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT), se consideró que era necesario aclarar determinados aspectos del Reglamento de la madera de la UE. Se acordó elaborar un documento de directrices en el que se abordasen determinadas cuestiones relativas al Reglamento y a los actos no legislativos mencionados. Dicho documento se debatió y elaboró con la asistencia del Comité FLEGT.

El presente documento de orientación no tiene efecto jurídico vinculante; su único propósito es explicar determinados aspectos del Reglamento de la madera de la UE y de los dos actos no legislativos de la Comisión. No sustituye, completa ni modifica ninguna de las disposiciones del Reglamento (UE) n° 995/2010, del Reglamento de la Comisión (UE) n° 363/2012 ni del Reglamento de la Comisión (UE) n° 607/2012, que constituyen el fundamento jurídico que debe aplicarse. Las cuestiones que aborda no deben considerarse de forma aislada, como una referencia autónoma, sino utilizarse en conjunción con la legislación.

Creemos que el presente documento de directrices constituirá un material de referencia útil para todos los que han de cumplir el Reglamento de la madera de la UE, ya que ofrece importantes aclaraciones sobre determinadas partes del texto legislativo que resultan de comprensión difícil. También servirá de guía para las autoridades competentes nacionales y los organismos encargados de la aplicación y el cumplimiento de este paquete legislativo.

Durante el proceso de consulta para elaborar los dos actos no legislativos de la Comisión, y tras las numerosas reuniones bilaterales mantenidas con las partes interesadas se pusieron de manifiesto una serie de cuestiones cuya inclusión en el documento de orientación se consideró pertinente. Más adelante, en caso necesario y una vez obtenida cierta experiencia en la aplicación del EUTR, podrá ampliarse esa lista de cuestiones y completarse el presente documento en consecuencia.

¹ DO L 295 de 12.11.2010, p. 23.

² DO L 115 de 27.4.2012, p. 12.

³ DO L 177 de 7.7.2012, p. 16.

1. Definición de «comercialización»

Legislación aplicable:

Reglamento de la madera de la UE

Artículo 2 Definiciones

[...]

b) «comercialización», el suministro, remunerado o gratuito, por cualquier medio, con independencia de la técnica de venta empleada, y por primera vez en el mercado interior, de madera o productos de la madera para su distribución o utilización en el transcurso de una actividad comercial. Queda comprendido también el suministro mediante la comunicación a distancia tal como se define en la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 1997, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia (3). El suministro al mercado interior de productos de la madera derivados de madera o productos de la madera ya comercializados en el mercado interior no constituirá «comercialización»;

[...]

Esta definición indica claramente que el «suministro» debe efectuarse:

- **en el mercado interior:** por consiguiente, la madera debe estar físicamente presente en la UE, ya se haya aprovechado en la UE o se haya importado y despachado a libre práctica en aduanas, ya que los productos no adquieren el estatuto de «mercancías de la Unión Europea» antes de entrar en el territorio de la unión aduanera. Las mercancías sujetas a procedimientos aduaneros especiales (p. ej. importación temporal; perfeccionamiento activo; transformación bajo control aduanero; depósitos aduaneros; zonas francas), así como en tránsito y reexportación, no se consideran comercializadas;
- **por primera vez:** el Reglamento no se aplica a los productos de la madera ya comercializados en el mercado de la UE, ni a los productos derivados de productos de la madera ya comercializados. El suministro por primera vez es el referido a cada producto concreto comercializado tras la fecha de entrada en vigor del Reglamento de la madera de la UE (3 de marzo de 2013), y no el consistente en el lanzamiento de un nuevo producto o línea de productos. Además, el concepto de comercialización se aplica a cada producto concreto, y no a un tipo de producto, independientemente de que haya sido fabricado en serie o unitariamente;
- **en el transcurso de una actividad comercial;** el Reglamento no impone requisitos, por tanto, a los consumidores no comerciales.

Deben darse simultáneamente todas las características mencionadas. Por tanto, debe entenderse que hay «comercialización» cuando un agente pone a disposición por primera vez madera o productos de la madera en el mercado de la UE para su distribución o uso en el transcurso de su actividad comercial.

Las disposiciones del Reglamento relativas a los «agentes» se aplican, por tanto, a:

- las empresas o personas que aprovechan madera en la UE para su transformación o distribución a consumidores comerciales o no comerciales;
- las empresas o personas que introducen madera o productos de la madera en la UE para su transformación o distribución a consumidores comerciales o no comerciales, y
- las empresas o personas que aprovechan madera en la UE o introducen madera o productos de la madera en la UE exclusivamente para uso en su propia actividad.

Con arreglo a esta interpretación, una empresa que aprovecha madera en la UE o introduce en ella madera o productos de la madera para su uso en su propia organización debe implantar un sistema de diligencia debida. No es preciso que la madera se venda o transmita físicamente a una determinada persona: se aplica el Reglamento desde el momento en que un proveedor pone a disposición la madera para su distribución o uso en la UE⁴.

La situación, según el Reglamento, de los «intermediarios» que obtienen productos para otros y no actúan simplemente como consignatarios debe determinarse teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso y los acuerdos contractuales aplicables. Un «intermediario» que compre e introduzca productos en la UE para atender pedidos previstos de sus clientes será un «agente» de pleno derecho, a diferencia de un genuino intermediario que actúe únicamente en nombre de otra parte y no asuma en absoluto la propiedad real de los productos.

Para la madera aprovechada fuera de la UE:

- Cuando una empresa establecida en la UE compra madera o productos de la madera en un tercer país y los importa en la UE, se convierte en agente en el momento en que la madera o los productos de la madera entran en la UE;
- Cuando una empresa establecida en la UE compra madera o productos de la madera en un tercer país y tiene un intermediario que los importa en la UE, dicha empresa se convierte en agente en el momento en que la madera o los productos de la madera entran en la UE;
- Cuando una empresa establecida en la UE hace un pedido de madera o productos de la madera en un tercer país a un proveedor no establecido en la UE, que los importa en la UE, dicha empresa se convierte en agente en el momento en que la madera entra en la UE (aunque la propiedad no se transfiera formalmente hasta que la madera le sea entregada);
- Cuando una empresa no establecida en la UE importa madera o productos de la madera en la UE, obtiene el despacho a libre práctica y después busca comprador, dicha empresa se convierte en agente en el momento en que la madera o los productos de la madera entran en la UE (ya que ha puesto a disposición esos productos en el mercado de la UE);

⁴ Esta interpretación coincide en gran medida con el enfoque adoptado en la Guía para la aplicación de las Directivas basadas en el nuevo enfoque y en el enfoque global («Guía azul»), que puede consultarse en: http://ec.europa.eu/enterprise/policies/single-market-goods/files/blue-guide/guidepublic_es.pdf. No obstante, la definición que figura en el Reglamento de la madera de la UE difiere de la utilizada en las Directivas sobre el mercado único.

- Cuando una empresa no establecida en la UE vende madera o productos de la madera procedentes de un tercer país directamente a usuarios finales no comerciales de la UE, dicha empresa se convierte en agente en el momento en que la madera o los productos de la madera entran en la UE.

Todos los agentes, independientemente de que estén o no establecidos en la UE, están sujetos a la prohibición de comercializar madera aprovechada de forma ilegal y a la obligación de ejercitar la diligencia debida.

En el anexo I se presentan varias hipótesis que muestran la aplicación práctica de esta interpretación del concepto de comercialización.

El Reglamento de la madera de la UE no tiene efectos retroactivos. Esto significa que la prohibición no se aplica a la madera y a los productos de la madera comercializados antes de su entrada en vigor el 3 de marzo de 2013. No obstante, los agentes deberán demostrar, con ocasión de los controles efectuados por las autoridades competentes, que han establecido un sistema de diligencia debida operativo desde el 3 de marzo de 2013. Por esta razón, es importante que los agentes puedan identificar los suministros anteriores y posteriores a dicha fecha. También se aplica a partir de esa fecha la obligación de la trazabilidad de los comerciantes.

2. Definición de riesgo despreciable

Legislación aplicable:

Reglamento de la madera de la UE

Artículo 6

Sistemas de diligencia debida

[...]

c) salvo en caso de que el riesgo detectado en el transcurso de los procedimientos de evaluación del riesgo mencionados en la letra b) sea despreciable, procedimientos de reducción de riesgo que consistan en un conjunto de medidas y procedimientos adecuados y proporcionados para minimizar de forma efectiva tal riesgo y que puedan incluir la obligación de aportar información o documentos adicionales y/o exigir la verificación por terceros.

La diligencia debida obliga a los agentes a recoger información sobre la madera y los productos de la madera y sobre sus proveedores para proceder a una evaluación de riesgos completa. La información que debe evaluarse con arreglo al artículo 6 puede dividirse en dos categorías:

- artículo 6, apartado 1, letra a): información específica sobre la madera o el producto de la madera en sí mismo, es decir, descripción, país de aprovechamiento (y, en caso aplicable, región y concesión), proveedor y comerciante, y documentación que acredite el cumplimiento de la legislación aplicable;
- artículo 6, apartado 1, letra b): información general para dotar de contexto a la evaluación de la información específica sobre el producto, es decir, predominancia del aprovechamiento ilegal de especies arbóreas concretas, predominancia de prácticas ilegales de aprovechamiento en el lugar en el que se aprovechó la madera, y complejidad de la cadena de suministro.

Mientras que la información general ofrece a los agentes un contexto para evaluar el nivel de riesgo, la información específica sobre el producto les es necesaria para determinar el riesgo asociado al producto en sí. Esto significa que, si la información general apunta a la existencia de riesgos potenciales, habrán de prestar especial atención a la recogida de información específica sobre el producto. Si el producto procede de varias fuentes de madera, tendrán que evaluar el riesgo para cada componente o especie.

El nivel de riesgo solo puede evaluarse caso por caso, ya que depende de varios factores. Aunque no existe un único sistema aceptado para la evaluación del riesgo, el agente deberá abordar por lo general las cuestiones siguientes:

- **¿Dónde ha sido aprovechada la madera?**
¿Predomina la tala ilegal en el país, la región o la concesión de donde procede la madera?
¿Es especialmente alto el riesgo de tala ilegal de esa especie arbórea concreta? ¿Han impuesto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o el Consejo de la Unión Europea sanciones sobre las importaciones o exportaciones de madera?

- **¿Es el nivel de gobernanza motivo de preocupación?**
El nivel de gobernanza puede menoscabar la fiabilidad de algunos documentos acreditativos del cumplimiento de la legislación aplicable. Así pues, habrá que tener en cuenta el grado de corrupción del país, los índices de riesgo empresarial y otros indicadores de gobernanza.
- **¿Ha puesto a disposición el proveedor todos los documentos que muestran el cumplimiento de la legislación aplicable, y son estos verificables?**
Si están fácilmente disponibles todos los documentos posibles, es más probable que pueda establecerse la cadena de suministro del producto. Debe haber una confianza bien fundada en la autenticidad y fiabilidad de los documentos.
- **¿Existen indicios de la participación de alguna empresa de la cadena de suministro en prácticas relacionadas con la tala ilegal?**
El riesgo de que la madera se haya aprovechado ilegalmente es mayor cuando se compra a una empresa implicada en prácticas de tala ilegal.
- **¿Es compleja la cadena de suministro?**⁵
Cuanto más compleja sea la cadena de suministro, más difícil resultará el seguimiento de la procedencia de la madera de un producto hasta el lugar de aprovechamiento. La falta de la información necesaria en algún punto de la cadena de suministro aumenta las posibilidades de que haya entrado en ella madera aprovechada de forma ilegal.

Debe entenderse que un suministro presenta un riesgo despreciable cuando, tras una evaluación completa de la información específica sobre el producto y de la información general, no aparezca ningún motivo de preocupación.

Esta lista de criterios de evaluación del riesgo no es exhaustiva; los agentes pueden optar por añadir otros si les ayudan a determinar las probabilidades de que la madera de un producto haya sido aprovechada ilegalmente, o de forma alternativa, a demostrar su aprovechamiento legal.

⁵ Para aclaraciones sobre la «complejidad de la cadena de suministro», véase la sección 3.

3. Aclaración del concepto de «complejidad de la cadena de suministro»

Legislación aplicable:

Reglamento de la madera de la UE

Artículo 6

Sistemas de diligencia debida

[...]

b) procedimientos de evaluación del riesgo que permitan al agente analizar y evaluar el riesgo de comercialización de madera aprovechada ilegalmente o de productos derivados de esa madera.

Dichos procedimientos tendrán en cuenta la información indicada en la letra a), así como criterios de evaluación de riesgos pertinentes, con inclusión de:

[...]

— *complejidad de la cadena de suministro de la madera y productos de la madera;*

La complejidad de la cadena de suministro se recoge explícitamente entre los criterios de evaluación del riesgo contemplados en el artículo 6 del Reglamento y, por tanto, es pertinente para la evaluación y la reducción del riesgo en el marco del ejercicio de diligencia debida.

La lógica subyacente a este criterio es que la trazabilidad de la madera hasta su lugar de aprovechamiento (país y, en su caso, región y concesión) puede ser más difícil si la cadena de suministro es compleja. La falta de la información necesaria en algún punto de la cadena de suministro aumenta las posibilidades de que haya entrado en ella madera aprovechada de forma ilegal. Ahora bien, no es la longitud de la cadena de suministro el factor que debe considerarse determinante del aumento del riesgo. Lo que importa es la trazabilidad de la madera de un producto hasta su lugar de aprovechamiento. Si la complejidad de la cadena de suministro dificulta la identificación de la información requerida en el artículo 6, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento de la madera de la UE, aumentará el nivel de riesgo. La existencia en esa cadena de eslabones no identificados puede conducir a la conclusión de que el riesgo no es despreciable.

La complejidad de la cadena de suministro aumenta a medida que lo hace el número de empresas transformadoras y de intermediarios que operan entre el lugar de aprovechamiento y el agente. También puede aumentar cuando se utilizan en un producto más de una especie o fuente de madera.

Para evaluar la complejidad de la cadena, los agentes pueden hacerse las siguientes preguntas, en ningún caso obligatorias ni exclusivas:

- **¿Intervienen varias empresas transformadoras y hay varios eslabones en la cadena de suministro antes de la comercialización de un producto de la madera concreto en la UE?**
- **¿Se han comercializado la madera y los productos de la madera en más de un país antes que en la UE?**

- **¿Proviene la madera del producto que va a comercializarse de más de una especie arbórea?**
- **¿Procede la madera del producto que va a comercializarse de distintas fuentes?**

4. Aclaración del requisito de aportación de documentación que muestre que la madera cumple la legislación aplicable

Legislación aplicable:

Reglamento de la madera de la UE

Artículo 2

[...]

f) «aprovechada legalmente»: aprovechada en cumplimiento de la legislación aplicable del país de aprovechamiento;

g) «aprovechada ilegalmente»: aprovechada en incumplimiento de la legislación aplicable del país de aprovechamiento;

h) «legislación aplicable»: la legislación vigente en el país de aprovechamiento que abarca los aspectos siguientes:

- los derechos de aprovechamiento de madera dentro de los límites publicados oficialmente,

- los pagos por derechos de aprovechamiento y madera, incluidas las tasas por aprovechamiento de madera,

- el aprovechamiento de madera, incluida la legislación medioambiental y forestal que abarque la gestión forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando esté directamente relacionada con el aprovechamiento de la madera,

- los derechos legales de terceros en relación con el uso y posesión afectados por el aprovechamiento de madera, y

- el comercio y las aduanas en la medida en que afecte al sector forestal.

Artículo 6

Sistemas de diligencia debida

1) [...]

a) medidas y procedimientos que faciliten el acceso a la siguiente información en relación con el suministro, por parte del agente, de madera o productos de la madera comercializados:

[...]

documentación u otra información que muestren que esa madera y productos de la madera cumplen la legislación aplicable;

La lógica subyacente a este requisito es que, a falta de una definición internacionalmente aceptada de madera aprovechada legalmente, la base para definir lo que constituye una tala ilegal viene dada por la legislación del país de aprovechamiento.

El Reglamento de la madera indica en su artículo 6, apartado 1, letra a), último guión, que, en el marco de la obligación de diligencia debida, debe recogerse documentación u otra información que muestren que se cumple la legislación aplicable. Hay que destacar de entrada que esta recogida de documentación debe hacerse a efectos de la evaluación del riesgo, y no contemplarse como un requisito independiente.

El Reglamento de la madera adopta un enfoque flexible, ya que enumera a este respecto una serie de ámbitos legislativos, sin especificar leyes concretas, que pueden variar de un país a otro y ser objeto de modificaciones. Para obtener documentos u otra información que muestren que se cumple la legislación aplicable en el país de aprovechamiento, los agentes deben tener presente en primer lugar la legislación en vigor en ese país. En esta tarea pueden contar con el apoyo de las autoridades competentes de los Estados miembros, en colaboración con la Comisión Europea⁶. También pueden recurrir a los servicios de Entidades de Supervisión (ES). Si no hacen uso de ellas, pueden solicitar ayuda a entidades con conocimientos especializados en el sector forestal de países concretos en los que se aprovechen madera y productos de la madera.

La obligación de obtener documentación u otra información debe interpretarse en sentido amplio, ya que los distintos países cuentan con diferentes regímenes normativos y no todos ellos exigen la expedición de documentación específica. Hay que entender, por tanto, que se incluyen en ese concepto los documentos oficiales expedidos por las autoridades competentes, los documentos acreditativos de obligaciones contractuales, los documentos que recojan políticas de las empresas, los códigos de conducta, los certificados expedidos por sistemas de verificación por terceros, etc.

En el cuadro siguiente se ofrecen a modo de ilustración algunos ejemplos, en ningún caso obligatorios ni exhaustivos:

⁶ La UE ha celebrado una serie de acuerdos de asociación voluntaria (AAV) con terceros países, que contienen una descripción detallada de la legislación aplicable en estos. En su caso, pueden orientar a los agentes sobre la legislación aplicable a los productos no incluidos en el anexo de un AAV determinado.

<p>1. Documentación sobre los derechos de aprovechamiento de madera dentro de los límites publicados oficialmente.</p>	<p>Documentos generalmente disponibles en papel o en formato electrónico, por ejemplo, documentación de propiedad/derechos de uso del suelo o contratos y acuerdos de concesión.</p>
<p>2. Pagos por derechos de aprovechamiento y madera, incluidas las tasas por aprovechamiento de madera.</p>	<p>Documentos generalmente disponibles en papel o en formato electrónico, por ejemplo, contratos, pagarés, documentación sobre el IVA, recibos oficiales, etc.</p>
<p>3. Aprovechamiento de madera, incluida la legislación medioambiental y forestal que abarque la gestión forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando esté directamente relacionada con el aprovechamiento de la madera.</p>	<p>Informes de auditoría oficiales, certificados de autorización medioambiental, planes de aprovechamiento autorizados, autorizaciones de aprovechamiento de madera, certificados ISO, códigos de conducta; información a disposición del público que demuestre una supervisión legislativa rigurosa, la trazabilidad de la madera y los procedimientos de control, documentos oficiales expedidos por las autoridades competentes de un país de aprovechamiento, etc.</p>
<p>4. Derechos legales de terceros en relación con el uso y posesión afectados por el aprovechamiento de madera</p>	<p>Evaluaciones de impacto medioambiental, planes de gestión medioambiental, informes de auditoría medioambiental, acuerdos de responsabilidad social, informes específicos sobre reclamaciones y conflictos en materia de derechos y posesión.</p>
<p>5. Comercio y aduanas, en la medida en que afecten al sector forestal</p>	<p>Documentos generalmente disponibles en papel o en formato electrónico, por ejemplo, contratos, pagarés, efectos comerciales, licencias de importación, licencias de exportación, recibos oficiales de derechos de exportación, listas de prohibición de exportaciones, adjudicación de contingentes de exportación, etc.</p>

5a. Aclaración del alcance de los productos: materiales de embalaje

Legislación aplicable

Reglamento de la madera de la UE

Artículo 2

a) «madera y productos de la madera»: la madera y los productos de la madera enumerados en el anexo, excepto los productos de la madera o componentes de tales productos elaborados a partir de madera o de productos de la madera que hayan agotado su ciclo de vida y que, de otro modo, se tratarían como residuos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos;

Anexo del Reglamento de la madera de la UE

[...]

4415 Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera:

(Material no de embalaje utilizado exclusivamente como material de embalaje para sostener, proteger o transportar otro producto comercializado)

[...]

Pasta y papel de los capítulos 47 y 48 de la nomenclatura combinada, excepto los productos a base de bambú y los productos para reciclar (desperdicios y desechos)

[...]

El anexo recoge la «Madera y productos de la madera, tal como figuran en la nomenclatura combinada⁷ establecida en el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, a los que se aplica el presente Reglamento».

El código SA 4819 comprende las «Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares».

- **Cuando cualquiera de los artículos mencionados se comercialice como producto en sí mismo, y no simplemente como embalaje de otro producto, le será de aplicación el Reglamento y, por tanto, el régimen de diligencia debida.**
- **Si se utiliza un embalaje, tal como se clasifica en los códigos SA 4415 o 4819, para «sostener, proteger o transportar» otro producto, no le será de aplicación el Reglamento.**

⁷ La versión actual de la Nomenclatura Combinada está disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/Result.do?direct=yes&lang=es&where=EUROVOC%3A005751&whereihm=EUROVOC%3ACombined+Nomenclature>

Esto significa que la restricción citada entre paréntesis en el código SA 4415 del anexo al Reglamento de la madera se aplica por analogía también al código SA 4819.

En estas categorías hay que distinguir asimismo entre el embalaje que se considera que brinda a un producto su «carácter esencial» y el embalaje configurado para adaptarse a un producto determinado pero que no forma parte integrante del producto en sí. La regla general 5 para la interpretación de la nomenclatura combinada⁸ aclara estas diferencias, y más adelante se ofrecen algunos ejemplos al respecto. No obstante, estas distinciones adicionales solo son relevantes para una pequeña proporción de los productos sujetos al Reglamento.

En resumen:

Se aplica el Reglamento

- al material de embalaje de los códigos SA 4415 o 4819 que se comercialice como producto en sí mismo;
- a los envases incluidos en los códigos SA 4415 o 4819 que otorguen a un producto su carácter esencial: por ejemplo, las cajas de regalo decorativas.

No se aplica el Reglamento:

- al material de embalaje de los productos exclusivamente utilizado para sostenerlos, protegerlos o transportarlos (que puede ser o no un producto a base de madera).

⁸ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:1999:278:0011:0012:ES:PDF>

5b. Aclaración del alcance de los productos: «residuos*»/«productos para reciclar»

Legislación aplicable

Reglamento de la madera de la UE

Considerando 11

Teniendo en cuenta que debe fomentarse el uso de madera y productos de la madera reciclados y que su inclusión en el ámbito del presente Reglamento supondría una carga desproporcionada para los agentes, la madera y los productos de la madera usados que hayan agotado su ciclo de vida y que, de otro modo, se tratarían como residuos deben quedar excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Artículo 2

a) «madera y productos de la madera»: la madera y los productos de la madera enumerados en el anexo, excepto los productos de la madera o componentes de tales productos elaborados a partir de madera o de productos de la madera que hayan agotado su ciclo de vida y que, de otro modo, se tratarían como residuos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos⁹.

Directiva 2008/98/CE, artículo 3, apartado 1

«residuo»: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse;

Esta exención se aplica a:

los productos de la madera de las clases incluidas en el anexo, producidos a partir de un material que haya agotado su ciclo de vida y que, de otro modo, se trataría como residuo (por ejemplo, madera recuperada de edificios desmantelados o productos elaborados con residuos de madera);

Esta exención no se aplica a:

los subproductos de un proceso de transformación que incluyan materiales que no hayan agotado su ciclo de vida y que de otro modo se tratarían como residuos.

Hipótesis

¿Se aplica el Reglamento a las virutas de madera y el aserrín producidos como subproductos del aserrado?

Sí.

⁹ DO L 312 de 22.11.2008, p. 3.

No obstante, no se aplican los requisitos del Reglamento en materia de «comercialización» a las virutas de madera u otros productos de la madera obtenidos de material que haya sido previamente comercializado en el mercado interior (artículo 2, letra b), frase final).

¿Se aplica el Reglamento a los muebles fabricados con madera recuperada de casas demolidas?

No, el material con que están elaborados esos productos ha agotado su ciclo de vida y de otro modo sería tratado como residuo.

6. Papel de los sistemas de verificación por terceros en el procedimiento de evaluación y reducción del riesgo¹⁰

Legislación aplicable

Reglamento de la madera de la UE

Considerando 19

A fin de reconocer las buenas prácticas en el sector forestal, en el procedimiento de evaluación del riesgo puede utilizarse un sistema de certificación u otro sistema de verificación por terceros que incluya la verificación del cumplimiento de la legislación aplicable.

Artículo 6

Sistema de diligencia debida

[...]

[...] Los procedimientos de evaluación del riesgo tendrán en cuenta criterios de evaluación de riesgos pertinentes [...] con inclusión de: garantía de cumplimiento de la legislación aplicable, que podrá incluir un sistema de certificación u otro sistema de verificación por terceros que incluya la verificación del cumplimiento de la legislación aplicable [...]

y en el marco de la reducción del riesgo:

[...] procedimientos de reducción del riesgo [...] puedan incluir la obligación de aportar información o documentos adicionales y/o exigir la verificación por terceros.

Reglamento de Ejecución (UE) nº 607/2012 de la Comisión

Artículo 4

Evaluación y reducción del riesgo

En los procedimientos de evaluación y reducción del riesgo podrá tenerse en cuenta un sistema de certificación u otro sistema de verificación por terceros a que se refieren el artículo 6, apartado 1, letra b), párrafo segundo, primer guión, y el artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) nº 995/2010 si se satisfacen los criterios siguientes:

han establecido y puesto a disposición de terceros un sistema de requisitos accesible al público, que incluye al menos todos los requisitos pertinentes de la legislación aplicable;

precisan la realización por terceros de controles adecuados, incluidas las visitas sobre el terreno, a intervalos regulares no superiores a doce meses, a fin de comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable;

prevén medios, verificados por terceros, para garantizar la trazabilidad de la madera aprovechada de conformidad con la legislación aplicable, y de los productos derivados de esa madera, en

¹⁰ Obsérvese que la certificación no tiene el mismo estatuto que las licencias FLEGT y los permisos CITES (véase la sección 10).

cualquier punto de la cadena de suministro antes de la comercialización de esa madera o de los productos derivados de esa madera;

incluyen controles, verificados por terceros, para garantizar que la madera de origen desconocido o los productos de esa madera, o la madera que no haya sido aprovechada de conformidad con la legislación aplicable o los productos de esa madera, no entren en la cadena de suministro.

A. Contexto

Los sistemas voluntarios de certificación forestal y de verificación de la legalidad de la madera se utilizan a menudo para acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos de los clientes con relación a productos de la madera. Normalmente, estos sistemas comprenden una norma descriptiva de las prácticas de gestión que han de aplicarse en una unidad de gestión forestal, con inclusión de determinados principios generales, criterios e indicadores, además de los requisitos para verificar el cumplimiento de esa norma y para expedir los certificados correspondientes, y de una certificación independiente de la «cadena de custodia» para garantizar que un producto solo contiene madera, o un determinado porcentaje de madera, de bosques certificados.

Se conoce como certificación por terceros la evaluación y consiguiente expedición de un certificado por parte de una entidad que sea distinta de la que realice la gestión forestal, así como del fabricante, del comerciante y del cliente que precise la certificación. Los sistemas de certificación suelen exigir la demostración por parte de estas entidades independientes de que poseen las cualificaciones necesarias para realizar las evaluaciones, empleándose para ello un proceso de acreditación basado en el establecimiento de determinadas normas relativas a las competencias de los auditores y a los sistemas a los que han de adherirse las entidades de certificación. La Organización Internacional de Normalización (ISO) ha publicado normas que regulan tanto los requisitos de los organismos de certificación como las prácticas de evaluación. Los sistemas protegidos de verificación de la legalidad de la madera, aunque gestionados a menudo por entidades que ofrecen servicios de certificación acreditados, no suelen requerir acreditación en sí mismos.

En general, las normas de certificación de la gestión forestal suelen incluir el requisito de cumplimiento de la legislación aplicable a la gestión de la unidad forestal de que se trate. Las normas de gestión de los sistemas, como las de gestión medioambiental o gestión de la calidad, no suelen incluir este requisito, o es posible que no se compruebe rigurosamente durante la evaluación.

B. Orientación

Al decidirse por un sistema de certificación o de verificación de la legalidad como garantía de que la madera de un producto ha sido aprovechada legalmente, el agente debe determinar si ese sistema contiene una norma que incluya toda la legislación aplicable. Para ello se requiere cierto conocimiento del sistema y del modo en que se aplica en el país de aprovechamiento de la madera. Los productos certificados suelen llevar una etiqueta con el nombre de la entidad de certificación que ha establecido los criterios para la expedición del certificado y los requisitos del procedimiento de auditoría. Normalmente, estas entidades pueden ofrecer información sobre la cobertura de la certificación y sobre el modo en que se aplica en el país de aprovechamiento de la madera, incluidos datos como la naturaleza y la frecuencia de las inspecciones sobre el terreno.

El agente debe tener la certeza de que la entidad tercera que ha expedido el certificado tiene la cualificación suficiente y está en regla con el sistema de certificación y con el organismo de acreditación pertinente. Normalmente, el sistema de certificación suele ofrecer información sobre su propia regulación.

Algunos sistemas permiten la certificación cuando un determinado porcentaje de la madera de un producto cumple plenamente la norma de certificación. Ese porcentaje suele indicarse en la etiqueta. En estos casos, es importante que el agente solicite información sobre si se han realizado controles para el porcentaje no certificado y si dichos controles aportan datos contrastados del cumplimiento de la legislación aplicable.

Como prueba de que no ha entrado en la cadena de suministro ninguna madera desconocida o no permitida puede emplearse la certificación de la cadena de custodia. Esta certificación garantiza, en general, que solo se autoriza la entrada de madera permitida en la cadena de suministro en «puntos críticos de control» y que pueden trazarse los productos hasta su custodia anterior (que debe poseer, a su vez, la correspondiente certificación de la cadena de custodia), no hasta el bosque en el que se hayan aprovechado. Los productos amparados por una certificación de la cadena de custodia pueden contener una mezcla de material certificado y de otro material permitido de diversas fuentes. Al utilizar la certificación de la cadena de custodia como prueba de la legalidad, el agente debe garantizar que el material permitido cumple la legislación aplicable y que los controles son suficientes para excluir cualquier otro material.

Debe señalarse que una organización puede conservar la certificación de la cadena de custodia mientras aplique sistemas para segregar el porcentaje de material certificado y permitido, por un lado, del material no permitido, por otro, pero es posible que no esté produciendo en un determinado momento ningún producto certificado. Los agentes que se basen en esta certificación como garantía y hagan sus compras a proveedores que la posean deben comprobar que los productos concretos que compran tiene realmente el certificado exigido.

Para evaluar la fiabilidad de un sistema de verificación por terceros, los agentes pueden servirse de las siguientes preguntas, en ningún caso exhaustivas:

- ¿Cumple todos los requisitos del artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 607/2012 de la Comisión?
- ¿Cumple la certificación o el sistema de verificación por terceros las normas internacionales y europeas (por ejemplo, las guías ISO, los códigos ISEAL pertinentes)?
- ¿Existen informes corroborados de posibles fallos o problemas del sistema de verificación por terceros en los países concretos de los que se importan la madera o los productos de la madera?
- ¿Los terceros que realizan los controles y verificaciones contemplados en el artículo 4, letras b), c) y d), del Reglamento de Ejecución (UE) nº 607/2012 de la Comisión son entidades independientes acreditadas?

7. Evaluación periódica del sistema de diligencia debida

Legislación aplicable

Reglamento de la madera de la UE

Artículo 4

Obligaciones de los agentes

[...]

3. Cada agente mantendrá y evaluará periódicamente el sistema de diligencia debida que utilice, salvo si el agente utiliza un sistema de diligencia debida establecido por una entidad de supervisión contemplada en el artículo 8.

[...]

Puede describirse el «sistema de diligencia debida» como un método documentado, comprobado y dividido en etapas, con inclusión de los controles correspondientes, establecido para la obtención de un resultado deseado uniforme en un proceso de gestión. Es importante que el agente que utilice su propio sistema de diligencia debida lo evalúe periódicamente para garantizar que los responsables siguen los procedimientos aplicables y que se obtiene en la práctica el resultado deseado. Las buenas prácticas aconsejan proceder a esa evaluación anualmente.

La evaluación puede ser efectuada por cualquier persona de la organización (a ser posible, independiente de las que realizan los procedimientos), o por una entidad externa. La evaluación debe identificar los puntos débiles y los fallos, y la dirección de la organización ha de fijar plazos para resolverlos.

En el caso de un sistema de diligencia debida para la madera, la evaluación debe comprobar, por ejemplo, si hay procedimientos documentados para recoger y registrar información clave sobre los suministros de productos de la madera que vayan a comercializarse, para evaluar el riesgo de que algún componente de dichos productos contenga madera aprovechada ilegalmente, y para describir las acciones que deban emprenderse en los distintos niveles de riesgo. También debe comprobar si las personas responsables de la aplicación de cada fase de los procedimientos los comprenden y los aplican, y si existen controles adecuados para garantizar que estos son eficaces en la práctica (es decir, que identifican los suministros de madera de riesgo y proceden a su exclusión).

8. Productos compuestos

Legislación aplicable

Reglamento de la madera de la UE

Artículo 6, apartado 1

a) medidas y procedimientos que faciliten el acceso a la siguiente información en relación con el suministro, por parte del agente, de madera o productos de la madera comercializados:

- descripción, incluidos el nombre comercial y el tipo de producto, así como el nombre común de las especies arbóreas y, si procede, su nombre científico completo,

- país de aprovechamiento y, si procede :

i) región de ese país en la que se aprovechó la madera, y

ii) concesión de aprovechamiento

[...]

Para cumplir la obligación de «acceso a la información» en el caso de los productos compuestos o que tengan un componente elaborado a partir de un producto compuesto de madera, el agente debe obtener información sobre todo el material virgen de la mezcla, incluidas la especie, el lugar de aprovechamiento de cada componente y la legalidad de su procedencia.

A menudo es difícil identificar la procedencia exacta de todos los componentes de los productos compuestos. Así ocurre, en especial, en los productos reconstituidos, como el papel, el cartón y los tableros de partículas, en los que también puede ser difícil identificar la especie. Si la especie de madera utilizada en la fabricación del producto varía, el agente tendrá que proporcionar una lista de todas las especies que puedan haberse utilizado. La indicación de las especies deberá hacerse de conformidad con las nomenclaturas de la madera aceptadas internacionalmente [por ejemplo, DIN EN 13556 Nomenclature of timbers used in Europe; Nomenclature Générale des Bois Tropicaux, ATIBT (1979)].

Cuando se establezca que un componente de un producto compuesto se comercializó ya con anterioridad a su incorporación al producto, o se ha elaborado con un material que había agotado su ciclo de vida y, de otro modo, habría sido tratado como residuo (véase la sección 5 b), no se requerirá la evaluación de riesgo para ese componente. Por ejemplo, cuando un agente fabrica y vende un producto que contiene una mezcla de virutas de madera procedentes en parte de productos de la madera ya comercializados en la UE y en otra parte de madera virgen que ese mismo agente importa en la UE, solo será necesaria la evaluación de riesgo para la parte importada.

En el anexo II se describen ejemplos de suministros de los agentes.

9. «Sector forestal»

Legislación aplicable

Reglamento de la madera de la UE

Artículo 2

[...]

h) «legislación aplicable»: la legislación vigente en el país de aprovechamiento que abarca los aspectos siguientes: [...]

- el comercio y las aduanas en la medida en que afecte al sector forestal.

La legislación que debe cumplirse es exclusivamente la constituida por aquellas leyes y reglamentos del país de aprovechamiento de la madera que se refieran a la exportación de madera y de productos de la madera. Debe entenderse referida además a las exportaciones del país de aprovechamiento, no del país que haya realizado la exportación a la UE. Por ejemplo, si se exporta madera del país X al país Y y después a la Unión Europea, la exportación que debe ser conforme a la legislación es la que se hace de X, no de Y.

La legislación aplicable comprenderá, sin que esta enumeración pretenda ser exhaustiva, la relativa a los ámbitos siguientes:

- las prohibiciones, contingentes y otras restricciones a la exportación de productos de la madera, tales como la prohibición de exportar madera en rollo no procesada o madera aserrada no cepillada;
- los requisitos de las licencias de exportación de madera y productos de la madera;
- la exigencia, en su caso, de autorización oficial para las entidades que exporten madera y productos de la madera;
- el pago de tasas y derechos aplicables a las exportaciones de productos de la madera.

10. Tratamiento de la madera sujeta a licencias FLEGT y CITES

Legislación aplicable

Reglamento de la madera de la UE

Artículo 3

Régimen jurídico de la madera y los productos de la madera sujetos a licencias FLEGT y CITES

Se considerará aprovechada legalmente, a los efectos del presente Reglamento, la madera contenida en los productos de la madera enumerados en los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 2173/2005 que procedan de países socios indicados en el anexo I de dicho Reglamento y que cumplan lo dispuesto en el mismo Reglamento y en sus disposiciones de aplicación.

Se considerará aprovechada legalmente, a los efectos del presente Reglamento, la madera de las especies enumeradas en los anexos A, B y C del Reglamento (CE) n° 338/97 que cumpla lo dispuesto en ese Reglamento y en sus disposiciones de aplicación.

[...]

El Reglamento considera que cumplen plenamente sus requisitos la madera y los productos de la madera cubiertos por licencias FLEGT o certificados CITES. Esto significa:

- a) que los agentes que comercialicen productos amparados por esos documentos no necesitarán utilizar con ellos el sistema de diligencia debida, más allá de demostrar que cuentan con documentación pertinente y válida; y

- b) que dichos productos serán considerados por las autoridades competentes legalmente aprovechados y no implicarán ningún riesgo de incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento sobre prohibición de la comercialización de madera ilegal.

Se llega a esta conclusión por considerar que se habrán realizado ya controles de verificación de la legalidad –y por tanto, que se habrá aplicado la diligencia debida– en el país exportador, de conformidad con los acuerdos de asociación voluntaria entre ese país y la Unión Europea, por lo que los agentes podrán considerar la madera resultante libre de riesgo.

Anexo I

¿Cómo se aplica en la práctica la interpretación del concepto de «comercialización»?

Las hipótesis siguientes describen situaciones en las que se considerará a una empresa o particular como agente en virtud del Reglamento de madera de la UE.

Hipótesis 1

El fabricante C compra papel en un tercer país y lo importa en la UE (en cualquier Estado miembro), donde lo utiliza para fabricar cuadernos de ejercicios. Después, vende los cuadernos de ejercicios al minorista D de un Estado miembro de la UE. Esos cuadernos de ejercicios constituyen un producto al que se aplica lo dispuesto en el anexo al Reglamento de la madera de la UE:

- el fabricante C se convierte en agente al importar el papel para su uso en su actividad propia.

Hipótesis 2

El minorista G compra rollos de papel de caja registradora en un tercer país y los importa en la UE, donde los utiliza en sus establecimientos:

- el minorista G se convierte en agente al importar los rollos en la UE para su uso en su actividad propia.

Hipótesis 3

El fabricante C establecido en la UE importa papel kraft estucado directamente de un productor de un tercer país y lo utiliza para embalar productos que después vende en el mercado de la UE:

- el fabricante C se convierte en agente cuando importa el papel kraft en la UE para su uso en su actividad (nótese que en este caso no se tiene en cuenta que el papel kraft se utilice exclusivamente como embalaje, ya que se ha importado como un producto en sí mismo.)

[Las hipótesis 4, 5 y 6 se refieren a la compra de madera y productos de la madera por entidades de la UE a entidades externas a la UE, en circunstancias ligeramente distintas, que se explican al final de cada hipótesis]

Hipótesis 4

Un empresario de la madera H establecido en la UE compra por Internet tableros de partículas a un proveedor establecido fuera de la UE. Con arreglo al contrato, la propiedad se transfiere de inmediato al empresario de la madera H, aunque los tableros se encuentren todavía fuera de la UE. Los tableros son transportados a un Estado miembro de la UE y despachados en aduanas por el consignatario J, que los entrega al empresario de la madera H. Después, el citado empresario H los vende al constructor K:

- el empresario de la madera H se convierte en agente cuando su consignatario J importa los tableros en la UE para su distribución o su uso en la actividad de H; el consignatario J actúa simplemente como intermediario que transporta los productos en nombre del empresario H.

[En esta hipótesis, la propiedad se transfiere de una entidad externa a la UE a una entidad de la UE antes de que el producto entre físicamente en la UE].

Hipótesis 5

Un empresario de la madera H establecido en la UE compra por Internet tableros de partículas a un proveedor L establecido fuera de la UE. En virtud del contrato, la propiedad solo se transferirá cuando los tableros sean entregados al empresario H en el Reino Unido. El consignatario J importa los tableros en la UE en nombre del proveedor L y los entrega al empresario H:

- el empresario H se convierte en agente cuando el consignatario J del proveedor L importa los tableros en la UE para su distribución o su uso en la actividad de H.

[En esta hipótesis, la propiedad no se transfiere de una entidad externa a la UE a una entidad de la UE hasta que el producto entra físicamente en la UE].

Hipótesis 6

Un proveedor L no establecido en la UE importa una remesa de madera o productos de la madera en la UE y después busca comprador. El negociante H compra la madera o los productos de la madera a L, una vez que la remesa ha entrado físicamente en la UE y L ha procedido a su despacho a libre práctica en aduanas, y la utiliza en su actividad:

- el proveedor L se convierte en agente cuando importa los productos en la UE para su distribución a través de su actividad propia. El negociante H es un comerciante, a los efectos del Reglamento EUTR.

[En esta hipótesis, la propiedad no se transfiere de una entidad externa a la UE a una entidad de la UE hasta que el producto entra físicamente en la UE y no existe ningún contrato hasta entonces].

Hipótesis 7

Un minorista M establecido en la UE importa productos de la madera en la UE y los vende directamente en su tienda a consumidores no comerciales:

- el minorista M se convierte en agente cuando importa los productos de la madera en la UE para su distribución a través de su actividad propia.

Hipótesis 8

La compañía de energía E compra virutas de madera directamente en un tercer país y las importa en la UE, donde las utiliza para producir energía, que después vende a una red nacional de un Estado miembro de la UE. Aunque las virutas de madera entran en el ámbito del Reglamento de la madera de la UE, el producto final, la energía, que vende la compañía, no lo está:

- la compañía de energía E se convierte en agente cuando importa las virutas de madera en la UE para uso en su actividad propia.

Hipótesis 9

El empresario de la madera F adquiere virutas de madera directamente en un tercer país y las importa en la UE, donde las vende a una compañía de energía. Esta compañía E las utiliza en la UE para producir energía, que vende a una red nacional de un Estado miembro:

- el empresario de la madera F se convierte en agente cuando importa las virutas de madera en la UE para su distribución a través de su actividad propia.

[Las hipótesis 10 y 10a ponen de manifiesto que la venta de madera en pie no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento. Dependiendo de los acuerdos contractuales, el «agente» puede ser el propietario forestal o la empresa que tenga derecho a aprovechar la madera para su distribución o su uso en su actividad propia]

Hipótesis 10

El propietario forestal Z corta árboles en su propio terreno y vende la madera a clientes o la transforma en su aserradero:

- el propietario forestal Z se convierte en agente cuando aprovecha la madera para su distribución o su uso en su actividad propia.

Hipótesis 10a

El propietario forestal Z vende a la empresa A el derecho de corta de los árboles en pie de su propiedad para su distribución o su uso a través de la actividad propia de A:

- la empresa A se convierte en agente cuando aprovecha la madera para su distribución o su uso a través de su actividad propia.

Anexo II

Ejemplos de información sobre productos compuestos

Tipo de producto:	Mobiliario de cocina desmontado					¿Es posible la comercialización?
Período:	Abril de 2011 – diciembre de 2012					
Volumen	3 200 unidades					
Componente	Descripción	Especie	País/región de aprovechamiento	Concesión de aprovechamiento	Pruebas de legalidad	
Núcleo	Tablero de fibra de densidad media	Mezcla de coníferas: principalmente pino rojo (<i>Pinus sylvatica</i>), picea de Noruega (<i>Picea abies</i>)	Más de un Estado miembro de la UE	Múltiple	Anteriormente comercializado – no se requieren	Sí. No resulta de aplicación el ejercicio de la diligencia debida.
			Tercer país emergente boreal	Múltiple	Auditorías propias de legalidad y trazabilidad	Sí (en caso de confianza bien fundada)
Superficie	Revestimiento de papel de imitación madera, importado de fuera de la UE	Desconocida	Desconocido	Desconocida	Ninguna	No

Tipo de producto:	Mobiliario de oficina modular					¿Es posible la comercialización?
Período:	Enero de 2011 – junio de 2011					
Volumen	1 500 unidades					
Componente	Descripción	Especie	País/región de aprovechamiento	Concesión de aprovechamiento	Pruebas de legalidad	
Núcleo	Tablero de partículas	Abeto sitka	Estado miembro de la UE	Múltiple	Anteriormente comercializado – no se requieren	Sí. No resulta de aplicación el ejercicio de la diligencia debida.
Frente y parte posterior	Chapa de 0,5 mm	Haya (<i>Fagus sylvatica</i>)	Estado miembro de la UE	Propiedad forestal privada	Anteriormente comercializada – no se requieren	Sí. No resulta de aplicación el ejercicio de la diligencia debida.

Tipo de producto:	Virutas de madera					¿Es posible la comercialización?
Período:	Enero de 2012 – diciembre de 2012					
Volumen	10 000 toneladas					
Componente	Descripción	Especie	País/región de aprovechamiento	Concesión de aprovechamiento	Pruebas de legalidad	
	De recortes de aserradero/de árboles comprados en pie a propietarios forestales	Mezcla de abeto, pino y abedul	Estado miembro de la UE	Múltiples propietarios forestales privados	Planes de gestión forestal de propietarios reconocidos.	Sí. No resulta de aplicación el ejercicio de la diligencia debida.

	De recortes de aserradero/de trozas compradas a pie de carretera	Mezcla de abeto, pino y abedul	Estado miembro de la UE	Múltiples propietarios forestales privados	Anteriormente comercializado – no se requieren	Sí. No resulta de aplicación el ejercicio de la diligencia debida.
--	--	--------------------------------	-------------------------	--	--	---

Tipo de producto:	Papel de escribir (90 g/m ²) de Indonesia					¿Es posible la comercialización?
Período:	Abril de 2012 – marzo de 2013					
Volumen	1 200 toneladas					
Componente	Descripción	Especie	País/región de aprovechamiento	Concesión de aprovechamiento	Pruebas de legalidad	
	Pasta de fibra corta	<i>Acacia mangium</i>	Tercer país tropical en desarrollo, provincia especificada	Concesión de plantación forestal industrial XXX	Certificado de legalidad	Sí (en caso de confianza bien fundada)
	Pasta de fibra corta	Maderas de frondosas tropicales mezcladas	Tercer país tropical en desarrollo, provincia especificada	Bosque natural secundario aprovechado para plantación de madera para pasta y palma de aceite	No aportadas	No
	Pulpa de fibra larga	<i>Pinus radiata</i>	Tercer país de clima templado	Plantaciones forestales	Certificado de cadena de custodia	Sí (en caso de confianza bien fundada)

Tipo de producto:	Contrachapado de 12 mm					¿Es posible la comercialización?
Período:	Abril de 2012 – marzo de 2013					
Volumen	8500 m ³					
Componente	Descripción	Especie	País/región de aprovechamiento	Concesión de aprovechamiento	Pruebas de legalidad	
Cara y contracara	Chapa de madera	Bitangor (<i>Callophyllum</i> sp.)	Tercer país tropical en desarrollo, provincia especificada	Concesión YYY	Certificado de exportación de agente público	Sí (en caso de confianza bien fundada)
Núcleo	Chapa de madera	Álamo (<i>Populus</i> sp.)	Tercer país emergente de clima templado	Parcelas arboladas de explotaciones, no determinada	No aportadas	No

Tipo de producto:	Papel estucado extragruoso de China					¿Es posible la comercialización?
Período:						
Volumen	500 toneladas					
Componente	Descripción	Especie	País/región de aprovechamiento	Concesión de aprovechamiento	Pruebas de legalidad	
	Celulosa kraft blanqueada de conífera (NBKP)	<i>Tsuga heterófila (Tsuga heterophylla), abeto de Douglas (Pseudotsuga menziesii), tuya gigante (Thuja plicata), píceas blanca (Picea glauca), pino Tamarack (Pinus contorta)</i>	Tercer país boreal	Concesión de explotación forestal industrial	Clasificada como «no controvertida» en las directrices de certificación	Sí (en caso de confianza bien fundada)
	Celulosa kraft blanqueada Laubholz (LBKP) Madera de frondosas	Álamo (<i>Populus spp.</i>)	Tercer país boreal	Concesión de explotación forestal industrial	Clasificada como «no controvertida» en las directrices de certificación	Sí (en caso de confianza bien fundada)
	Pasta mecánica	Álamo (<i>Populus tremuloides</i>), <i>Populus balsamifera</i> , pícea blanca (<i>Picea glauca</i>), pino de Banks (<i>Pinus banksiana</i>)	Tercer país boreal	Múltiples propietarios forestales privados	No controvertida Certificado de legalidad	Sí (en caso de confianza bien fundada)

³ DO L 177 de 7.7.2012, pp. 16-18.